

CONTESTACION RADICADO 110014003085-202000836-00

Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Jue 18/02/2021 3:19 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>; ivanpm14@hotmail.com <ivanpm14@hotmail.com>; Gerenis28@gmail.com <Gerenis28@gmail.com> 3 archivos adjuntos (21 MB)

FOTOS INVENTARIO PROCESO..pdf; EXCEPCIONES PREVIAS 110014003085-202000836-00.pdf; CONTESTACION DEMANDA 110014003085202000836-00.pdf;

Buenas tardes:

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico, amadoramosabogadosociados@gmail.com con fecha del 15 de febrero del 2021 a las 16:17 horas fuimos notificados de la demanda de rendición de cuentas provocada, por parte del señor Rony Fauricio Gomez Garzon, el cual fue admitida por su despacho con el radica en el asunto.

De manera respetuosa me permito remitir contestación de la demanda y escrito de excepciones previas dentro del proceso número 110014003085-20200836-00 de : Ronny Fauricio Gomez Garzon, contra : AG Servicios y Soluciones S.A.S, teniendo en cuenta que la fecha de notificación corresponde al 15 de febrero del 2021 y no s encontramos dentro del término establecido por nuestra normatividad para interponer las excepciones previas correspondientes.

En cuatro archivos adjunto remito:

1. Excepciones previas.
2. Contestación de la demanda.
3. Material probatorio
- 4..Registro fotográfico.

Del señor Juez:

Ivan Dario Pinzon Martinez

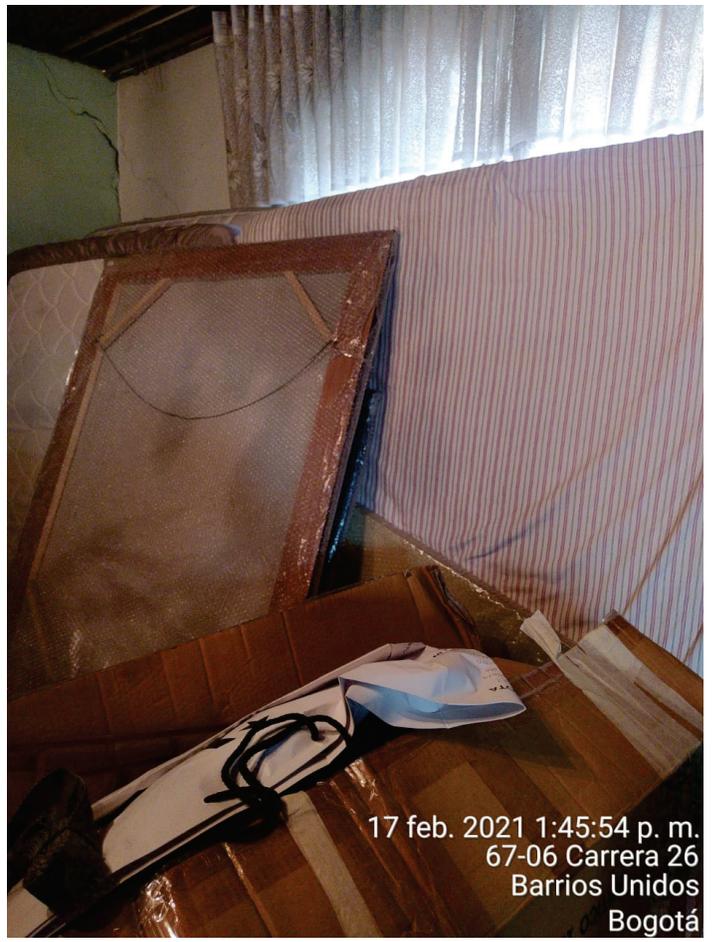
CC. 79.571.483 Tp 219852 CSJ

tel:3188327585

Correo electrónico: ivanpm14@hotmail.com y ag.auxiliardejusticia@gmail.com**CONTESTACION DEMANDA Y MATERIAL PROBATORIO....**



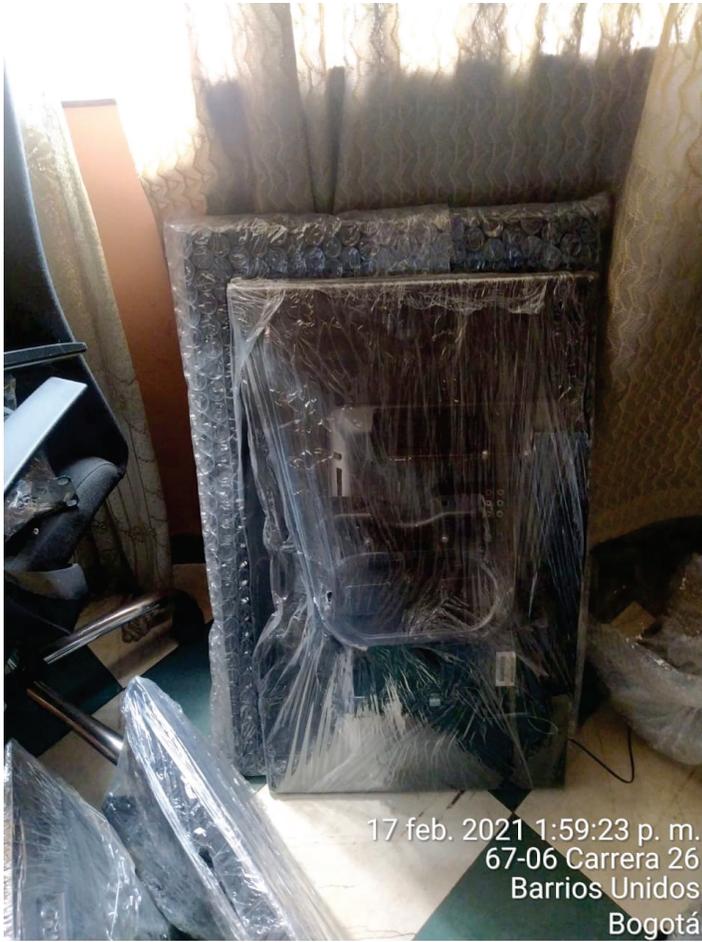
17 feb. 2021 2:00:43 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



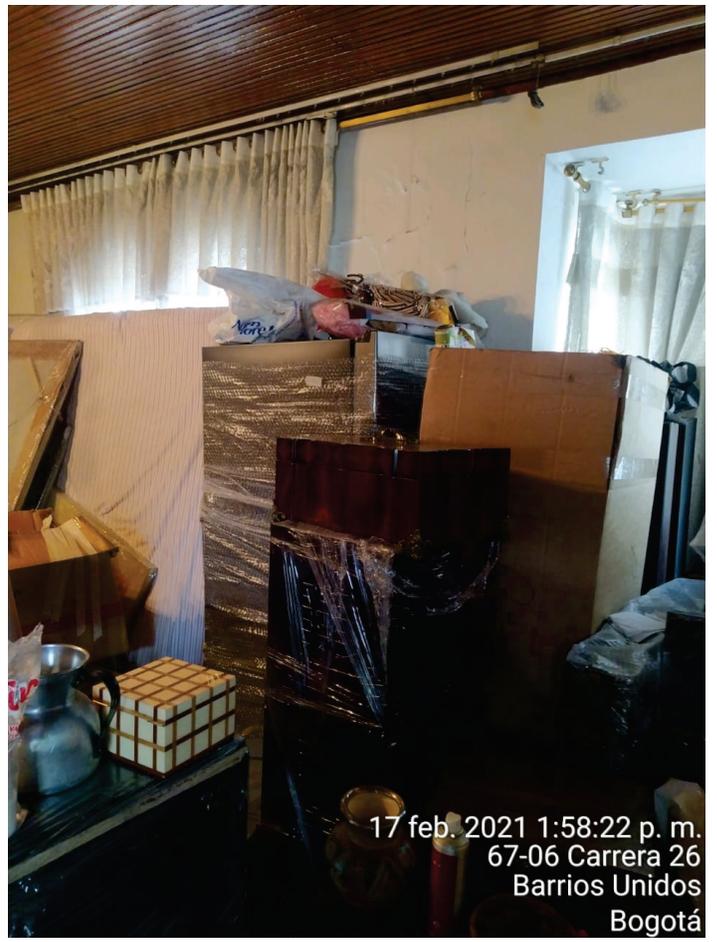
17 feb. 2021 1:45:54 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:46:59 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:59:23 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:58:22 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:56:54 p. m.
2536 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:56:29 p. m.
2536 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:53:16 p. m.
25-48 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:55:48 p. m.
25-36 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:54:09 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:53:38 p. m.
6722 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



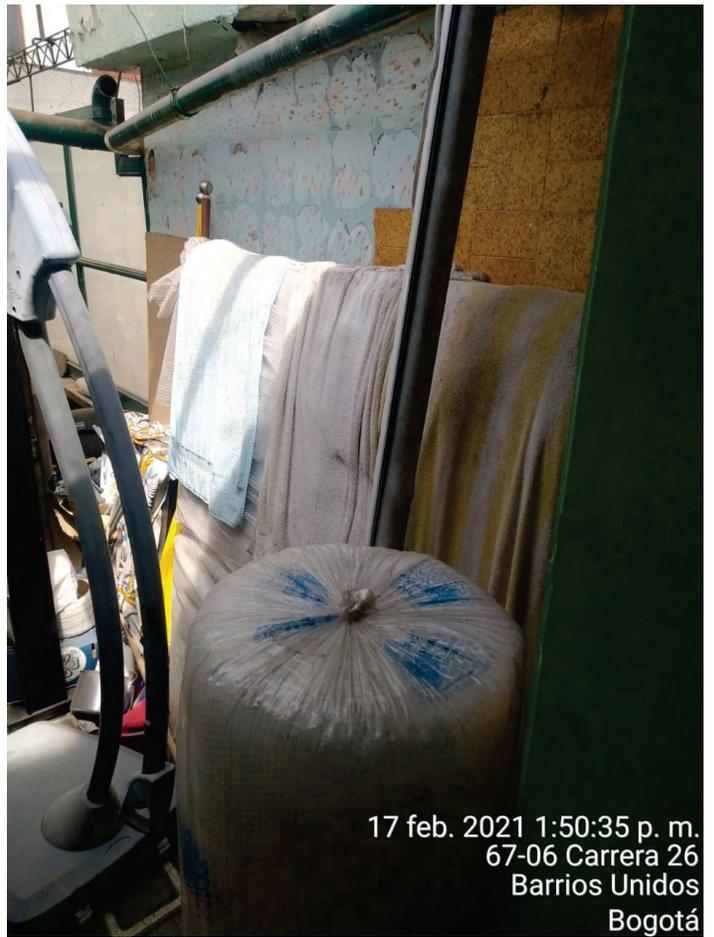
17 feb. 2021 1:52:57 p. m.
25-48 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



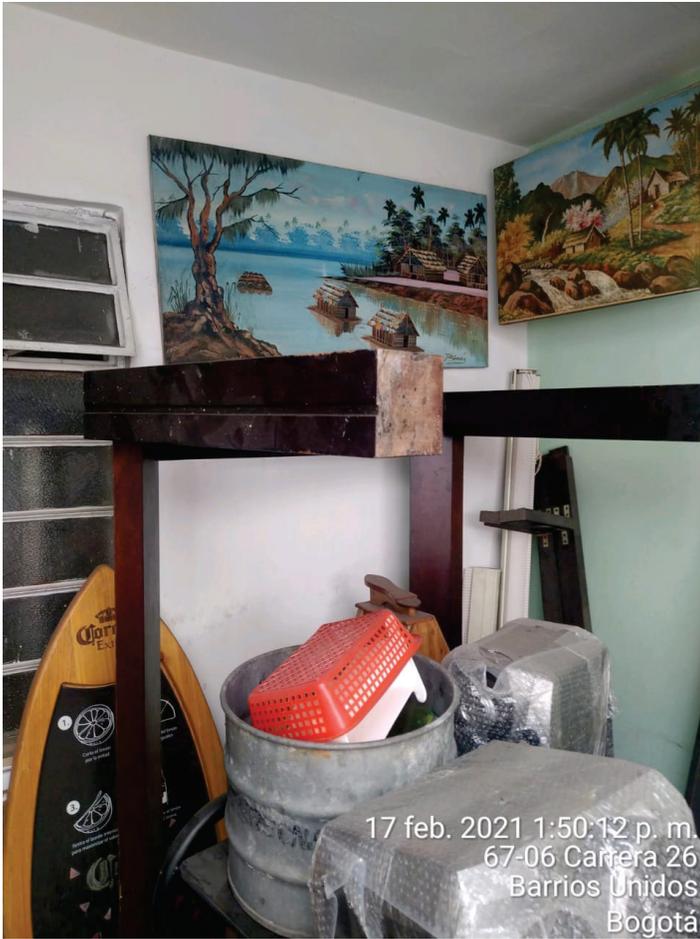
17 feb. 2021 1:51:41 p. m.
6722 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



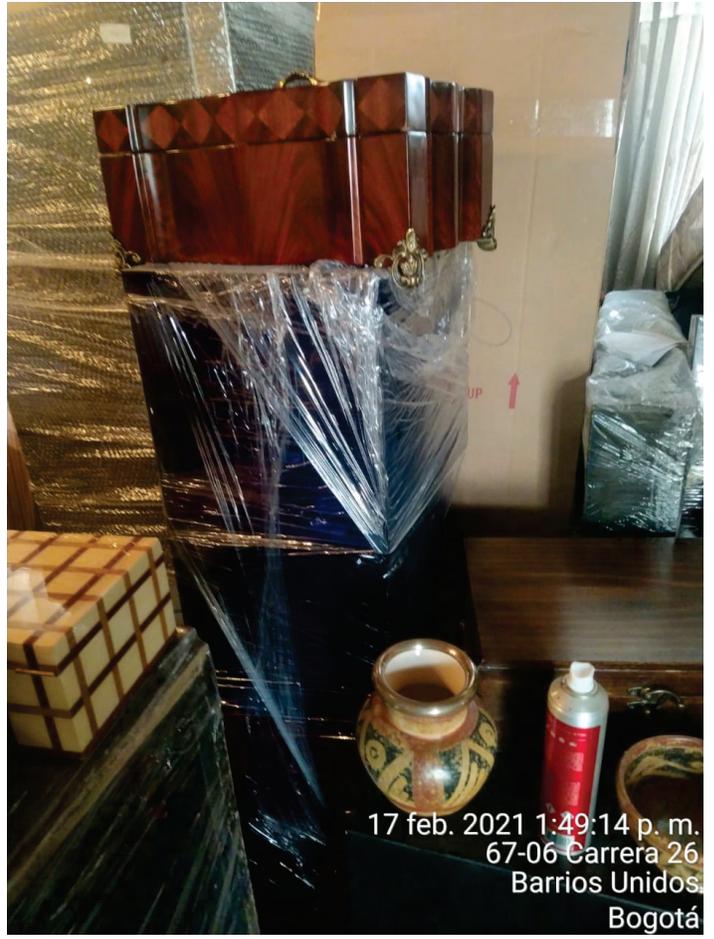
17 feb. 2021 1:51:59 p. m.
6722 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:50:35 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:50:12 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:49:14 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:48:58 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:47:45 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

Ref. : Proceso Verbal Sumario

Rendición Provocada de Cuentas

Radicado No. 110014003085-2020-00836-00

Demandante: **RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN**

Demandado: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**

ESCRITO SEPARADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial constituido conforme al Poder Especial conferido por la señora **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, quien es mayor de edad, se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, y quien a su vez obra como Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, sociedad debidamente inscrita y registrada con la Matrícula Mercantil No. 02356390 del 23 de agosto de 2013 y Número de Identificación Tributaria N. I. T. 900.647.431 – 3, según se acredita conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente me permito por medio del presente escrito, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, Y CONSECUENCIALMENTE FORMULO EXCEPCIONES PREVIAS** en el asunto señalado en la referencia, para lo cual procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

De manera atenta, y en cumplimiento de lo permitido por el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito formular Excepción Previa por Inepta Demanda por ausencia de los requisitos formales, toda vez que la figura jurídica procesal de la Rendición Provocada de Cuentas es una acción civil mediante la cual se pretende obligar a una parte que ha celebrado un negocio o acto jurídico con otra, que implique ejercicio de administración, uso o usufructo, a entregar cuentas debidamente comprobadas de la gestión o negocio encomendado.

Para el caso que nos ocupa, lo que se advierte es que el aquí demandante invoca una acción judicial con base en unos supuestos que no corresponden a la realidad, y **QUE NO EVIDENCIAN LA PRESENCIA O CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO ALGUNO** entre él como demandante y la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, que en ejercicio de las funciones como Auxiliar de la Justicia en el cargo u oficio de Secuestre, se encargó de contribuir en la materialización de la orden judicial de entrega forzosa de bien inmueble, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y que se cumplió por parte de la Alcaldía Local de Chapinero los días 18 y 19 de diciembre de 2018, siendo la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** encargada de asumir el bodegaje judicial de los bienes muebles y enseres que fueron retirados del apartamento que era objeto de entrega judicial, los cuales hoy se encuentran en bodega, a la espera del retiro por parte del interesado, una vez se asuman los costos que se han generado por el citado bodegaje.

De otro lado, se observa en la Pretensión Segunda de la demanda, que el demandante pretende con esta acción que se le indemnice por los supuestos perjuicios causados, cuando en realidad este tipo de Pretensiones son propias de un proceso declarativo diferente y **NO DE UNA RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, que tiene por fin que se entreguen las cuentas que el demandante considere causadas a su favor por un acto o negocio jurídico celebrado con el demandante, no siendo ésta la realidad material que se presenta en la acción que aquí nos ocupa.

Esta pretensión de carácter indemnizatorio resulta desafortunada e indebidamente formulada y acumulada a la Pretensión principal, la cual, como se ha explicado y se explica en el escrito de contestación de la demanda y las Excepciones de Mérito, tampoco es procedente para este caso especial que nos ocupa.

En consecuencia, la vía procesal aquí empleada es errónea, conduciendo a una ineptitud de demanda con fundamento en lo señalado en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

2.- EXCEPCIÓN PREVIA POR TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE

De acuerdo con lo ya señalado y según se expone ampliamente en el escrito de contestación de la demanda principal, la presente acción, que pretende una rendición provocada de cuentas, está reclamando unos frutos de unos bienes que se encuentran bajo bodegaje judicial, pero resulta que los referidos bienes se encuentran bajo custodia por cuanto fueron retirados de un bien inmueble que era objeto de una entrega judicial que debió cumplirse de manera forzosa por parte de una Alcaldía Menor comisionada, ante la reiterada negativa de la Secuestre **CAROLINA MILLÁN**, de la firma **SERVICATAMI**, encargada de la custodia judicial de un bien cautelado en un proceso ejecutivo, que, tal como se comentó, fue terminado por pago total, y que debió ser entregado voluntariamente al demandado una vez se verificó el levantamiento de las medidas cautelares.

En estas condiciones, al observar el contenido de la demanda, se advierte que no hay lugar a una acción diferente a la que se orientaría a la entrega de unos bienes, pero sin que ello implique una rendición de cuentas, las cuales no tiene por qué generarse, habida cuenta que mi Mandante, sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** no ha sido contratada por el aquí demandante para que le administre unos bienes o que le responda por unos bienes dejados en custodia bajo acto jurídico bilateral entre ellos, lo cual invalida el objeto material de la presente acción, configurándose de este modo una inminente Excepción Previa basada en el numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso.

3.- FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo con la realidad material, y como se puede observar del contenido integral del acta de diligencia judicial comisionada adelantada por la Alcaldía Local de Chapinero, la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** fue designada para el retiro y custodia judicial de una serie de bienes muebles y enseres que, bajo inventario, fueron retirados del Apartamento 703 del Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Carrera 19 A No. 89 – 08, bien inmueble que había sido objeto de medida cautelar de secuestro dentro de un Proceso Ejecutivo Singular adelantado ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y que terminó por pago.

Ese inmueble estaba siendo irregularmente ocupado y usufructuado por quien aquí obra como demandante, con la salvedad que su ingreso al mismo se produjo por haber sido **AUTORIZADO** por la Secuestre **CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**, de la firma **SERVICATAMI**, encargada de la custodia judicial del inmueble cautelado, pero que, al momento de levantarse las medidas cautelares, debió obedecer la orden judicial de entrega a la parte demandada, a la cual hizo caso omiso, y que motivó a que se librara el despacho comisorio a la Alcaldía Local competente para que materializara la referida orden judicial.

En consecuencia, se puede advertir que la actuación de la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** se limitó a cumplir con los deberes legales y reglamentarios que le asisten en el acompañamiento a una autoridad local, la Alcaldía Local de Chapinero, para poder materializar la orden judicial de entrega forzosa de bien inmueble, lo que implica que entre el aquí demandante y la aquí demandada **NO EXISTE NINGÚN ACTO O NEGOCIO JURÍDICO** del cual dependa o derive la obligación jurídica de rendir cuentas de una administración, máxime cuando se advierte que los bienes muebles y enseres que reclama el demandante, no son los bienes que realmente fueron retirados del apartamento materia de entrega forzosa, ni corresponden a sus valores ni son susceptibles de generar fruto civil o natural alguno que deba ser objeto de una rendición de cuentas.

Basta examinar el conjunto de documentos que rodean la material situación, como lo son el acta de la diligencia y el inventario de los bienes que efectivamente fueron objeto de retiro, para observar que no existe mérito alguno para que se produzca una acción jurídica que pueda sustentar una rendición de cuentas, y, antes, por el contrario, lo que se debería exigir es que el aquí demandante pague por los gastos de bodegaje ya causados, habida cuenta que los bienes retirados se encuentran ocupando un espacio considerable en una bodega judicial desde diciembre de 2018 y hasta la fecha, causando ya más de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00)** a título de costos de bodegaje,

teniendo en cuenta un promedio de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** mensual, conforme al lugar en que se encuentra ubicada la bodega, el metraje ocupado en la bodega por los bienes disponibles para su retiro, el valor promedio mensual de arrendamientos de inmuebles en el sector y el costo promedio del mercado en esta clase de situaciones de carácter legal, razón que me obliga a presentar y sustentar ante Usted la presente formulación de Excepciones Previas.

4.- SOLICITUD

Con base en lo anterior, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2021, y notificado a la Parte demandada el pasado 15 de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101, en concordancia con lo señalado en los artículos 379 y 391 del Código General del Proceso, a efectos de la presente formulación de las Excepciones Previas sustentadas en el presente escrito.

5.- PRUEBAS

Aporto y solicito se tengan como tales:

Documentales

- 1.- Copia del acta de la diligencia judicial comisionada levantada por la *Alcaldía Local de Chapinero* de fechas 18 y 19 de diciembre de 2019.
- 2.- Copia del inventario levantado sobre los bienes efectivamente retirados del Apartamento objeto de entrega judicial forzosa.
- 3.- Registro fotográfico actual de la conservación y estado actual de los bienes que se encuentran en bodega judicial.

Testimoniales

Solicito se señale fecha y hora para que se recauden los testimonios de las siguientes personas:

- 1.- **ENRIQUE CÁCERES**, mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 57 No. 7 – 11 Oficina 1002 de la ciudad de Bogotá, abogado, quien en su momento obró como secretario de la Alcaldía Local de Chapinero, y quien puede dar cuenta de la realidad sucedida con ocasión de la diligencia judicial de entrega de bien inmueble ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal a la Alcaldía competente, correspondiente al Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, y quien puede dar fe de la actuación de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** en el curso de la diligencia respectiva.
- 2.- **PAULA SERNA TAFUR**, mayor de edad, quien puede ser localizada por intermedio de la sociedad demandada, o en la dirección Calle 20 C No. 93 – 60 de la ciudad de Bogotá, y quien en su función de dependiente de la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** actuó en la diligencia judicial de los días 18 y 19 de diciembre de 2018 sobre el Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 de la ciudad de Bogotá, y quien ayudó a evidenciar el retiro de los bienes muebles y enseres que se encontraban en el apartamento objeto de entrega.

Oficios

Solicito al Señor Juez se sirva oficiar al juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que remita con destino a este Expediente, las copias del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FREDDY ORLANDO GUARÍN** en contra de **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.** y que cursó bajo el Radicado No. 110014003015-2015-00664-00 y que terminó con el pago de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, tal como se narra en la presente contestación de demanda.

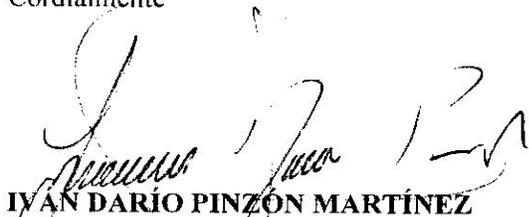
6.- NOTIFICACIONES

La señora **EDNA PATRICIA RIVERA**, en su condición de Representante Legal de la sociedad demandada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, las podrá recibir en la Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 310 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica a la que se practicó la notificación del auto admisorio de la demanda.

El demandante se podrá notificar según los datos del escrito de la demanda y su subsanación.

El suscrito apoderado especial las podrá recibir en la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I – 35, Interior 1 Apartamento 109, Teléfono No. 318 – 8 32 75 85, Correo electrónico ivanpm14@hotmail.com

Cordialmente



IVÁN DARIO PINZÓN MARTÍNEZ

C. C. No. 19.571.483 de Bogotá

T. P. No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura





AG Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA RENDICION DE CUENTAS 2020-836

2 mensajes

William hoanny amador ramos <amadorramosabogadosasociados@gmail.com>

15 de febrero de 2021, 16:17

Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com

Cordial saludo,

En mi calidad de abogado de la parte demandante, el señor RONNY FABRICIO GOMEZ, y de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle del proceso como parte demandada, proceso verbal sumario que cursa en el juzgado 85 civil municipal de Bogotá con número de radicado 2020-836, para sus fines pertinentes.

Atentamente,
WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS
ABOGADO

3 adjuntos **auto de ronny.pdf**
62K **SUBSANACION PROCESO DE RONNY SIN ANEXOS.pdf**
227K **DEMANDA RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.pdf**
145K**Ag Servicios y Soluciones** <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

15 de febrero de 2021, 16:25

Para: Alfredo Enrique Caceres Mendoza <aecaceresm@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos **auto de ronny.pdf**
62K **SUBSANACION PROCESO DE RONNY SIN ANEXOS.pdf**
227K **DEMANDA RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.pdf**
145K